

LEGITIMIDAD JUDICIAL Y PARTICIPACIÓN POPULAR: A PROPÓSITO DEL JUICIO POR JURADOS

María Inés Bergoglio*

Abstract

La experiencia del juicio por jurados, iniciada en Córdoba en 2005 (Ley 9182), respondió en buena medida al interés de recuperar la confianza en la Justicia. De hecho, y como ya señalara Tocqueville, los países que han llamado a los ciudadanos comunes a compartir las responsabilidades judiciales, se caracterizan por el alto reconocimiento popular a la magistratura. Cabe preguntarse, sin embargo, hasta dónde esta propuesta de fortalecer la legitimidad judicial mediante el recurso a la participación ciudadana resulta eficaz en la práctica en nuestro país.

Si bien existe ya evidencia de que quienes han actuado como jurados mejoran su opinión sobre el funcionamiento de la justicia, el carácter limitado de la experiencia cordobesa, sugiere que sus efectos sobre la legitimidad judicial en la ciudadanía general pueden ser muy débiles por ahora.

El presente artículo discute las complejas relaciones entre juicio por jurados y legitimidad judicial, utilizando diversas fuentes empíricas, entre las que se destacan datos de encuesta de población general obtenidos en Córdoba en 1993 y en 2011.

1. Introducción

En los debates en torno a la instauración del juicio por jurados, suele destacarse la posibilidad que la institución ofrece de control ciudadano sobre el modo en que los jueces ejercen su poder. En el mundo anglosajón, la justificación clásica de esta forma de juzgamiento penal atendía a la posibilidad de que la intervención ciudadana modere la dureza de los castigos impuestos por los jueces¹.

Más recientemente, Klijn y Croe (2007) informan sobre una iniciativa para incorporar la participación ciudadana en las decisiones ciudadanas, surgida en Holanda en un clima de descontento popular por la excesiva clemencia de los jueces. En Córdoba, la ley 9182 fue aprobada en una situación similar, en el contexto de un debate nacional acerca de medidas para combatir la inseguridad². El movimiento social impulsado por Blumberg reclamaba el endurecimiento penal y la reforma judicial como medios para

* Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Comunicaciones relativas a este artículo a mibergoglio@gmail.com – Se agradece los apoyos para este proyecto otorgados por la Secretaría de Ciencia y Técnica Universidad Nacional de Córdoba, y el Ministerio de Ciencia y Técnica de la Provincia de Córdoba.

¹ Una revisión completa de la relación entre juicio por jurados y niveles de castigo penal, con especial aplicación al caso cordobés, puede verse en Bergoglio y Amietta (2010).

² Para un análisis más detallado del discurso de este movimiento social puede verse Pegoraro (2004) y Tufro (2007). Un análisis del contexto de surgimiento de la ley puede encontrarse en Bergoglio (2010 a).

mejorar la seguridad ciudadana, así como la inclusión del juicio por jurados según el clásico modelo anglosajón. Por su parte, Fukurai, Knudtson y López (2009) informan de una propuesta para instaurar el jurado popular en México, dentro de un conjunto de medidas para reformar la administración de justicia, considerada vulnerable a la corrupción asociada al narcotráfico.

Pese a sus diferencias, estas iniciativas tienen en común el hecho de que la institución del jurado es concebida como un modo de controlar el poder de los jueces, que se propone en una situación caracterizada por la insatisfacción con la tarea judicial o la falta de confianza en la justicia. En Córdoba, muchos funcionarios judiciales percibieron de ese modo las innovaciones de la ley 9182. Un fiscal de cámara entrevistado para este proyecto lo explicó de este modo:

“Entonces quiere decir que lo que yo venía haciendo hasta ahora no estaba bien? ¿Yo no era por mi mismo suficientemente confiable, transparente y responsable?, y ahora tienen que ponerme estos inspectores, estos vigiladores, veedores, y para colmo en un plano de igualdad?”

No obstante, la relación entre juicio por jurados y confianza en la justicia resulta más compleja, en tanto se considera a la institución como un medio para recuperar esa confianza.

Ya en 1840 Tocqueville señaló los efectos positivos de la participación ciudadana sobre el prestigio de las cortes. Desde su punto de vista, la interacción entre jurados populares y jueces permite a los magistrados poner de relieve la amplitud de sus conocimientos, y de este modo consolidar su prestigio. Al mismo tiempo, los jueces se familiarizan con los puntos de vista de los ciudadanos comunes, y los recuerdan incluso cuando deciden en soledad, lo que acerca sus decisiones a los valores sostenidos por la comunidad. El autor, que subrayó la contribución del jurado a los procesos de democratización, observó que los países que han llamado a los ciudadanos comunes a compartir las responsabilidades judiciales se caracterizan por el alto reconocimiento popular a la magistratura. Sostuvo igualmente que *“El jurado, que parece disminuir los derechos de la magistratura, funda, pues, realmente su imperio, y no hay países en que los jueces sean tan poderosos como aquellos en que el pueblo entra en el reparto de sus privilegios”* (2001; e.o. 1840, p.138).

La participación ciudadana en las decisiones judiciales, iniciada en Córdoba por la ley 9182, respondió en buena medida al interés de recuperar la confianza en la Justicia. Durante el debate parlamentario, el miembro informante por la mayoría expresó en los siguientes términos el objetivo principal de la ley:

el pueblo argentino pidió justicia porque sintió que no la tenía; el pueblo argentino pidió seguridad, porque no la sentía; el pueblo argentino pidió creer en sus instituciones porque ya no creía. Entonces, nosotros, los legisladores de Córdoba, debemos dar respuesta al reclamo popular y crear aquellos institutos que nos permitan reponer un pacto social que se ha perdido, para generar un puente entre la gente y sus dirigentes; para generar aquella creencia que se perdió en el tiempo. Tenemos que reconstruir el pacto social. Por eso son necesarios los juicios por jurado porque es un instrumento que nos lleva al objetivo mencionado” (texto del debate transcrito en Ferrer y Grundy, 2005, p.101).

El objetivo de relegitimar al poder judicial por esta vía era compartido en ese momento también por otros actores sociales. Así, el presidente de la Asociación de Magistrados, Víctor Vélez, convocado a la Legislatura para discutir la iniciativa, expresó [la ampliación del número de jurados] *“es una*

puerta que se abre, por donde entra un saludable sentimiento de equidad natural y por donde sale una buena idea sobre el funcionamiento de la justicia”³.

Cabe preguntarse, sin embargo, hasta dónde esta propuesta de fortalecer la legitimidad judicial mediante el recurso a la participación ciudadana puede resultar eficaz en nuestro país. Existe ya evidencia de que la actuación como jurado mejora la opinión sobre el funcionamiento de la justicia. Las encuestas realizadas por la propia Administración de Justicia en 2006 y 2010 entre quienes actuaron como jurados mostraron un aumento significativo de la buena imagen de la justicia penal tras la experiencia participativa⁴. Sin embargo, la limitada competencia asignada a los tribunales mixtos cordobeses ha significado que se han registrado sólo 150 procesos en el período 2005-2010. A lo largo de seis años, apenas mil doscientas personas comunes han tenido oportunidad de participar en decisiones penales. Estos datos sugieren que los efectos de esta institución sobre la legitimidad judicial en la ciudadanía general pueden ser muy débiles por ahora.

El presente artículo explora las relaciones entre juicio por jurados y legitimidad judicial, utilizando diversas fuentes empíricas, entre las que se destacan datos de encuesta de población general obtenidos en Córdoba en 1993 y en 2011.

2. Legitimidad y confianza en la justicia: cuestiones teóricas

El trabajo de Weber sigue siendo el más influyente en el análisis contemporáneo sobre la legitimidad. Desde su perspectiva, la legitimidad es entendida como la calidad de una autoridad o institución que conduce a la gente a sentirse obligada a seguir sus reglas o decisiones. Todos los poderes desean por eso alimentar la creencia en su legitimidad, y sólo es posible analizar la legitimidad desde un enfoque relacional.

Su tipología sobre las formas de dominación legítima ha sido utilizada durante décadas en la investigación socio-jurídica. Recientemente se ha observado que la utilidad de esta clasificación tiende a reducirse en el mundo contemporáneo, en tanto la enorme mayoría de los regímenes legítimos corresponden al tipo racional-legal (Dogan 2009). Esta crítica parece menos justificada desde la perspectiva latinoamericana, ya que en la región el debilitamiento de los partidos tradicionales acompaña la creciente personalización de la política (Cheresky 2010).

Rosanvallon (2009) ha apuntado igualmente que en las sociedades contemporáneas, donde la expresión electoral pierde centralidad, aparecen nuevas formas de acercarse a la idea del interés general, lo que da origen a novedosas formas de legitimación, a las que llama legitimidad por imparcialidad, por reflexividad y por proximidad. A diferencia de la clásica legitimidad de establecimiento, que obtienen los gobiernos democráticos a través del mecanismo electoral, estos

³ Publicado en La Voz del Interior, 7/08/2004. Accesible en <http://buscador.lavoz.com.ar/>)

⁴ Andruet, Ferrer y Crocchia (2007) informan que el porcentaje de quienes tenían una imagen buena o muy buena de la justicia penal pasó de 44% a 98% después de la experiencia participativa. La repetición de la misma encuesta en 2010 mostró que esa proporción pasó de 52,3% a 97,7%.(Ver este último informe en <http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/indexDetalle.aspx?id=110>)

modos de legitimación apuntan a cualidades de la relación entre quienes ejercen el poder y los ciudadanos. Estas cualidades nunca son definitivas, por lo que las autoridades necesitan relegitimarse continuamente.

La perspectiva relacional es el principal legado weberiano presente hoy en este campo de investigación. Como señala Lembcke (2008), tal perspectiva está presente entre quienes adoptan un enfoque top-down y se concentran en describir los esfuerzos de los poderosos o de las instituciones para que sus pretensiones de legitimidad sean aceptadas. También se encuentra un enfoque relacional entre los definen la legitimidad como la creencia en la corrección de tales pretensiones, por parte de aquellos que están sujetos a un sistema de dominación. En este caso, la atención no se dirige tanto hacia los esfuerzos del poder para validar su dominación, como a los motivos del asentimiento a las demandas del poder.

Este segundo enfoque, de tipo bottom-up, es adoptado en el presente trabajo, que analiza la legitimidad desde las convicciones subjetivas de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, es posible hacer afirmaciones, empíricamente basadas, sobre la extensión de la aprobación que recibe un sistema de dominación, o describir dinámicamente su evolución.

En el análisis empírico de la legitimidad de las cortes se utiliza frecuentemente la noción de apoyo difuso, desarrollada inicialmente por Easton. El apoyo específico se refiere al consentimiento a una decisión en particular. Pero la autoridad sería frágil si tuviera que depender enteramente de tales acuerdos, ya que la toma de decisiones – especialmente en los tribunales - siempre favorece a algunos y perjudica a otros. La autoridad sobrevive gracias a un colchón de apoyo general, que no está relacionado con una medida específica sino que resulta difuso, y que le permite decidir a discreción.

El apoyo difuso puede entenderse como una reserva de buena voluntad, e implica que la gente tiene confianza en la capacidad de ciertas instituciones de hacer políticas deseables en el largo plazo. Supone cierta lealtad a la autoridad, e implica que el fracaso en realizar políticas deseables en el corto plazo no deteriora el compromiso básico de la gente con la institución. Esta noción de apoyo difuso ha sido utilizada para estudiar empíricamente la legitimidad judicial (Gibson, Caldeira, y Spence 2005, Gibson 2007), entendida como confianza en el sistema judicial, y es empleada igualmente en esta investigación.

3. La confianza en la justicia: cuestiones metodológicas

En América Latina, la investigación empírica sobre la legitimidad institucional ha utilizado datos de encuestas de población provenientes de las dos fuentes de datos comparativos a nivel regional - Gallup y Latinobarómetro – que utilizan las clásicas preguntas acerca del grado de confianza en diversas instituciones⁵. La utilidad principal de estas medidas es la posibilidad de realizar análisis comparativos entre diversos países, así como de seguir la evolución en el tiempo de los niveles de legitimidad. En lo que se refiere a Argentina, Turner y Carballo (2009) han publicado datos sobre la confianza en la

⁵ El fraseo de la pregunta es el siguiente: *Por favor dígame, para cada uno de los grupos, instituciones o personas mencionadas en la lista ¿cuánta confianza tiene usted en ellas: mucha (1), algo (2), poca (3) o ninguna (4) confianza en...? El Congreso Nacional, El Poder Judicial, Los partidos políticos, Las Fuerzas Armadas, La Iglesia, Los medios de comunicación, etc..*

justicia para varias fechas, comenzando en 1984. Por otra parte, la serie Latinobarómetro ofrece mediciones anuales desde 1995.

Se ha señalado sin embargo que una medida adecuada de la legitimidad debe incluir tanto ítems actitudinales – como la confianza en las instituciones – como ítems conductuales, que permitan observar el grado de obediencia a la autoridad, o la disposición a cumplir con sus mandatos (Power y Cyr, 2009). La crítica resulta atendible, especialmente en una región donde la baja legitimidad de las instituciones judiciales no ha impedido la creciente judicialización de la política (Sieder, Schjolden, y Angell, 2005). La observación resulta especialmente importante en un país como Argentina, donde se registran al mismo tiempo bajos niveles de legitimidad de las instituciones judiciales y considerables tasas de litigiosidad.

En nuestro país, el índice de confianza en la justicia elaborado por el equipo de la Universidad Di Tella toma en cuenta tanto indicadores conductuales, como perceptuales. Entre los primeros se incluyen ítems referidos a la disposición a recurrir a la justicia en conflictos patrimoniales, laborales y familiares; entre los segundos se encuentran preguntas de opinión referidas a la imparcialidad, eficiencia y honradez de la justicia. La serie, iniciada en el 2004, muestra sistemáticamente valores más altos en los ítems conductuales que en los perceptuales⁶.

En el presente proyecto se han utilizado dos medidas diferentes de la confianza en la justicia, ambas orientadas a detectar actitudes hacia los magistrados. La primera de ellas está centrada en la figura personal del juez, y resulta de más sencilla respuesta para el público en general (*Cree Ud. que el juez inspira mucha, bastante o poca confianza y sensación de protección*). La segunda utiliza la medida tradicional de la confianza en las instituciones, empleada en la investigación internacional comparada, mencionada más arriba.

Se emplearon los datos de dos encuestas de población general, realizadas en Córdoba capital por este equipo de investigación. La primera de ellas abarcó 400 casos y tuvo lugar en 1993 (400 casos); aquí se midió la confianza en la figura del juez como persona, y se obtuvieron opiniones respecto a temas como la independencia, imparcialidad, eficiencia, y honestidad de la justicia.

El segundo estudio se realizó en 2011 y se efectuaron 434 encuestas. Además de la confianza en la figura personal del juez, se midió la confianza en el poder judicial. Ello permitió observar que la correlación (R de Pearson) entre ambas medidas es de 0.443, con un nivel de significación de 0.000. Las opiniones relativas a la evaluación de la justicia se recogieron del mismo modo que en el proyecto anterior.

4. La confianza en la justicia en Argentina

En Argentina, las encuestas de opinión revelan niveles bajos de confianza en las instituciones, y entre ellas, en el poder judicial. Los datos de Latinobarómetro indican que apenas uno de cada cuatro ciudadanos (24,5%) declaró tener mucho o algo de confianza en los tribunales en el 2009. La información comparativa permite contextualizar esta cifra.

⁶ Ver en http://www.utdt.edu/ver_contenido.php?id_contenido=521&id_item_menu=1601 mayores detalles sobre la construcción de este índice y los resultados logrados.

Como se puede ver en el cuadro 1, en la Unión Europea, los datos recogidos por Eurobarómetro indican un valor de 48% para la misma fecha. Más allá de la homogeneidad de los promedios, las diferencias entre los países europeos son marcadas. En el área germano-escandinava la proporción de ciudadanos que confían en el poder judicial supera el 60%. En democracias consolidadas como el Reino Unido o Francia, la confianza en los tribunales es también claramente mayoritaria, mientras que los valores declinan en países como que han accedido más recientemente a la democracia como España, o se caracterizan por la frecuencia de las crisis políticas como Italia. Democracias recientes como Croacia o Latvia registran valores similares a los argentinos.

Esta conexión entre la solidez de la democracia y la confianza en la justicia resulta igualmente visible observando los datos latinoamericanos. Mientras que en el área europea prácticamente la mitad de los ciudadanos confía en la justicia, en América Latina la proporción regional resulta inferior a un tercio (31%); los países con mayor tradición democrática como Uruguay o Costa Rica superan claramente el promedio regional. También vale la pena notar que Brasil – el país latinoamericano de más larga tradición juradista, donde la participación lega en la administración de justicia está en marcha desde 1822 (Amietta 2010)– registra niveles de confianza en la justicia significativamente mayores a la media de la zona.

La capacidad de las instituciones para responder a las demandas socioeconómicas de los ciudadanos también influye sobre los niveles de legitimidad institucional. Como lo han mostrado los estudios comparativos de Gilley (2006) y Power y Cyr (2009), no resulta sorprendente que los países latinoamericanos con mayores niveles de desarrollo humano cuenten con instituciones con mayor respaldo social.

Considerada en el contexto latinoamericano, la confianza en el poder judicial registrada en Argentina sigue resultando baja. Es similar a la que se encuentra en países con amplia diversidad étnica, como Guatemala, Bolivia o México, donde el sistema judicial formal compite con prácticas judiciales de los pueblos originarios, lo que termina por debilitar la confianza en las instituciones estatales (Power y Cyr, 2009).

En Argentina, los niveles bajos de confianza en las instituciones no se limitan al poder judicial, sino que se extienden a otros poderes del estado. Analizando la evolución de la confianza en las instituciones para el período 1984-2006, Turner y Carballo (2009) han puesto de relieve el deterioro de la legitimidad tanto del poder legislativo como del judicial ocurrido desde el retorno de la democracia. Empleando datos de Gallup, informan que en 2006 los niveles de confianza en la justicia llegaban al 20%, prácticamente un tercio de los registrados en 1984, apenas recuperada la democracia (58%). Su análisis vincula la caída en los niveles de legitimidad con la baja habilidad de las instituciones para satisfacer las expectativas económicas de los ciudadanos.

Tabla 1 - Confianza en el Poder Judicial, 2009

<i>América Latina</i>	<i>Mucha/algo confianza</i>	<i>Poca/ninguna confianza</i>	<i>No sabe/no contesta</i>
Uruguay	55,50%	39,80%	4,80%
Costa Rica	47,40%	48,70%	3,90%
Brasil	41,60%	55,10%	3,30%
República Dominicana	39,20%	58,30%	2,50%
Venezuela	33,90%	62,70%	3,50%
Colombia	33,80%	58,10%	7,90%
Chile	33,00%	65,50%	1,50%
Panamá	32,00%	62,30%	5,70%
Paraguay	30,90%	67,10%	2,00%
Bolivia	28,60%	65,40%	6,00%
México	27,20%	68,20%	4,60%
Guatemala	25,20%	71,30%	3,50%
Argentina	24,50%	73,30%	2,10%
Nicaragua	20,90%	74,00%	5,00%
Ecuador	18,40%	77,40%	4,20%
Perú	17,20%	80,70%	2,10%
Total	31,80%	63,90%	4,20%
<i>Europa</i>	<i>Mucha/algo confianza</i>	<i>Poca/ninguna confianza</i>	<i>No sabe/no contesta</i>
Dinamarca	81%	17%	2%
Suecia	73%	24%	3%
Austria	73%	22%	5%
Alemania	63%	33%	4%
Reino Unido	53%	42%	5%
Francia	50%	46%	4%
España	44%	52%	4%
Italia	36%	55%	9%
Croacia	20%	76%	4%
Unión Europea	48%	47%	5%

Fuente: Para América Latina, Latinobarómetro, (www.latinobarometro.org). Para Europa, Eurobarómetro, (http://ec.europa.eu/public_opinion/index_en.htm). Datos procesados para este proyecto

Tabla 2 - Confianza en el Poder Judicial – Argentina, 1995 -2009

<i>Año</i>	<i>N</i>	<i>Mucha/algo Confianza</i>	<i>Poca/ninguna confianza</i>	<i>No sabe/ no contesta</i>
1995	1200 (100%)	33,60%	62,10%	0,044
1996	1199 (100%)	23,10%	72,40%	0,045
1997	1196 (100%)	20,50%	75,10%	0,042
1998	1264 (100%)	19,60%	78,50%	0,019
2000	1200 (100%)	27,50%	68,00%	0,045
2001	1200 (100%)	20,50%	77,00%	0,025
2002	1200 (100%)	8,60%	90,40%	0,009
2003	1200 (100%)	16,20%	81,20%	0,026
2004	1200 (100%)	26,20%	72,40%	0,014
2005	1200 (100%)	26,10%	71,70%	0,023
2006	1200 (100%)	31,90%	66,90%	0,013
2007	1200 (100%)	22,70%	74,50%	0,028
2008	1200 (100%)	24,60%	74,10%	0,013
2009	1200 (100%)	24,50%	73,30%	0,021

Fuente: Latinobarómetro, (www.latinobarometro.org). Datos procesados para este proyecto

La serie de datos Latinobarómetro, iniciada en 1995, permite seguir la evolución reciente de los niveles de legitimidad en la Justicia. Más allá de las oscilaciones anuales, puede verse que la crisis del corralito y del “*que se vayan todos*”, colocaron la legitimidad de la justicia en su mínimo histórico. En ese momento, menos de uno de cada diez argentinos confiaba en los jueces. La recuperación posterior, vinculada probablemente tanto a los cambios en el mecanismo de designación de los jueces de la Corte Suprema, como a los esfuerzos para mejorar la difusión de la actividad judicial⁷, si bien relativamente rápida, encontró pronto su techo. En los últimos años, sólo una cuarta parte de los argentinos confía en la justicia.

Corresponde observar que estas tendencias generales pueden registrar variaciones a nivel provincial, en tanto las diferencias entre las provincias, especialmente en cuanto a su organización política y su situación socioeconómica, impactan sobre la organización de la administración de justicia⁸. Así, una investigación comparativa entre nueve provincias realizada por FORES en 1998 colocó la administración de justicia cordobesa en el tope del ranking de calidad. Consecuentemente, el Plan Nacional de Reforma Judicial de 1999⁹ presentó a la justicia cordobesa como un modelo a seguir. No sorprende por eso que las evaluaciones acerca del funcionamiento de la justicia sean ligeramente más altas en la provincia que en el resto del país, tal como encontró recientemente un estudio realizado por la Universidad Siglo 21.

Tabla 3 - Cómo funciona la justicia en Argentina?

	<i>Córdoba</i>	<i>Capital Federal</i>	<i>Argentina</i>
Muy bien	0,9	1,4	0,8
Bien	15,2	11,8	11,6
Regular	40,8	36,1	37,7
Mal	24,7	28,6	27,7
Muy mal	17,5	20,7	21,2
No sé	0,9	1,4	1,1

Fuente: UE Siglo 21 (2011), accesible en <http://www.21.edu.ar/institucional-investigacion-proyectos.html> - La investigación incluyó 1044 casos.

5. La confianza en la justicia en Córdoba

Los datos disponibles para este proyecto permiten comparar la evolución de la confianza en la justicia entre 1993 y 2011, así como analizar algunos de los factores asociados a los cambios durante este período fecundo en innovaciones en la organización judicial. Entre ellas, importa mencionar la introducción de los medios alternativos de resolución de conflictos, iniciada en 2001 con la creación del Centro de Mediación Judicial, así como la incorporación de jurados populares a algunas decisiones penales desde 2005. Ambas iniciativas contribuyen a realzar el papel de los ciudadanos comunes en

⁷ Para una descripción detallada de los esfuerzos realizados para recuperar la legitimidad de la Corte después de la crisis, ver Ruibal (2010).

⁸ Carlos Gervasoni (2010) analiza detalladamente las diferencias en la organización política de las provincias, incluyendo entre las dimensiones revisadas el nivel de independencia de su justicia respecto al gobierno. Velázquez (2007) revisa las diferencias socioeconómicas entre las provincias.

⁹ El Plan puede ser consultado en <http://www.unidosjusticia.org.ar/documentos.htm>

las decisiones judiciales¹⁰. También es importante mencionar los cambios en los mecanismos de designación de los magistrados, iniciados en 2000, que han significado que hoy el 65% de los jueces y funcionarios judiciales ha llegado por concurso a su cargo¹¹.

Tal como se puede ver en la tabla adjunta, la confianza en la justicia ha experimentado alguna mejora en estos dieciocho años. Si bien el incremento de quienes declaran que la figura del juez les inspira mucha o bastante confianza es modesto, han disminuido claramente las opiniones negativas. Quienes expresaban tener poca o muy poca confianza superaban el 50%, y actualmente representan un 40%.

Tabla 4 - Confianza en la figura del juez, 1993-1991

<i>El juez inspira</i>	<i>Año</i>	
	<i>1993</i>	<i>2011</i>
Mucha confianza	3,6%	3,7%
Bastante confianza	14,5%	16,6%
Regular confianza	28,7%	39,4%
Poca confianza	38,1%	23,7%
Muy poca confianza	15,2%	16,6%
Total	100,0%	100,0%
Relación estadísticamente significativa – Chi-cuadrado = 21,663 significativo para $p < .000$ Fuente: Encuestas de población general, Córdoba capital, 1993 y 2011		

Entender estos cambios requiere igualmente comprender las modificaciones experimentadas en los puntos de vista acerca de diversos aspectos de la administración de justicia, que son evaluados por los ciudadanos en la construcción de su opinión. Para este proyecto se seleccionaron un conjunto de dimensiones consideradas centrales, conectadas con valores democráticos centrales, tal como la independencia respecto al poder político, la imparcialidad frente a los intereses económicos, y la igualdad en el trato a los ciudadanos sin importar su condición. También se incorporaron otras como la honestidad de los magistrados (entendida colectivamente), y su eficacia en el desarrollo de sus tareas específicas, incluyendo aquí un nivel de castigo penal suficiente desde la perspectiva del ciudadano común¹².

Al revisar las modificaciones de la opinión ciudadana en estos aspectos, importa considerar que la experiencia directa con la administración de justicia se ha vuelto más frecuente: el porcentaje de población que ha tenido contacto con tribunales ha pasado del 33% al 45% en los dieciocho años transcurridos. El dato provee un signo empírico de la tendencia a la legalización de la vida, marcada por Habermas.

Es interesante observar que la mirada ciudadana sobre la independencia de los tribunales respecto del gobierno resulta menos negativa (tabla 6), probablemente gracias a la incorporación del Consejo de la Magistratura y los procesos de selección mediante concurso de antecedentes y oposición. Aunque el aumento de opiniones positivas es relativamente bajo, la diferencia alcanza significación estadística.

¹⁰ Para una evaluación del impacto de la introducción de la mediación en Córdoba, ver Bergoglio 2010 a y 2010 b; mayores detalles respecto al juicio por jurados en Bergoglio 2010 c.

¹¹ “Siete de cada diez funcionarios de la justicia cordobesa entraron por concurso”, Silvana Bazterrechea, *Comercio y Justicia* – 27/9/2011, accesible en <http://www.comercioyjusticia.com.ar/2011/09/27/siete-de-cada-diez-funcionarios-de-la-justicia-cordobesa-entraron-por-concurso/>

¹² La tabla 5 (Anexo) contiene el listado completo de las dimensiones abordadas y los ítems y categorías utilizados en cada caso.

Tabla 6 – Opiniones sobre la justicia, 1993 - 2011

		Año		Chi cuadrado
		1993	2011	
Independencia de los tribunales respecto del gobierno.	Muy alto	5,8%	6,2%	18,19 significativo para p <,000
	Bastante alto	13,7%	19,9%	
	Bastante bajo	32,0%	40,7%	
	Bajo	48,5%	33,3%	
Total		100,0%	100,0%	
Imparcialidad en los juicios penales	Acuerdo	31,9%	30,5%	0,18 No significativo
	Desacuerdo	68,1%	69,5%	
Total		100,0%	100,0%	
Imparcialidad en procesos económicos	Acuerdo	20,8%	26,0%	2,95 No significativo
	Desacuerdo	79,2%	74,0%	
Total		100,0%	100,0%	
En la aplicación de las leyes penales,	Se da el mismo trato a todos	7,1%	8,3%	0,46 No significativo
	Se hacen diferencias según quien se trate	92,9%	91,7%	
Total		100,0%	100,0%	
Se castiga suficientemente al delito	Sí	10,0%	15,4%	5,42 significativo para p <,02
	No	90,0%	84,6%	
Total		100,0%	100,0%	
Casos de corrupción entre los jueces	Muchos	23,5%	20,9%	12,17 significativo para p <,007
	Bastantes	42,5%	33,9%	
	Pocos	28,9%	41,4%	
	Ninguno	5,1%	3,8%	
Total		100,0%	100,0%	
Funcionamiento de los tribunales	Muy bien/bien	16,0%	27,7%	26,39 significativo para p <,000
	Regular	62,5%	55,2%	
	Mal/Muy mal	21,5%	17,1%	
Total		100,0%	100,0%	

Fuente: Encuestas de población general, Córdoba capital, 1993 y 2011

En cambio, las opiniones acerca de la capacidad de los magistrados de lograr decisiones independientes de las presiones económicas, tanto en asuntos penales como en otro tipo de temas, no se han modificado prácticamente. Más de dos tercios de los encuestados ponen en duda la imparcialidad de los magistrados, proporción que no ha experimentado diferencias estadísticamente significativas. Del mismo modo, la observación acerca de que el trato que dispensan los magistrados a los ciudadanos refleja las diferencias sociales y económicas se ha mantenido en niveles similares a los de 1993. Estos datos sugieren que todavía son necesarios mayores esfuerzos para impulsar la realización de los ideales de igualdad ante la ley en diversos aspectos del contacto de los ciudadanos con la administración de justicia.

Los datos de la tabla 6 muestran igualmente pequeñas mejoras de la evaluación ciudadana de la honestidad de los magistrados, así como de la eficiencia de los tribunales en el cumplimiento de sus tareas específicas. También ha aumentado ligeramente la proporción de ciudadanos satisfechos con el nivel de castigo penal. Todos estos cambios alcanzan significación estadística.

Estas pequeñas modificaciones en el modo en que los ciudadanos evalúan la independencia y la honestidad de los magistrados, así como el modo en que funcionan los tribunales en general, y los

penales en particular, permiten explicar la ligera mejora en la confianza en la justicia experimentada en Córdoba en el período 1993-2011. Tal como puede verse en la tabla 7 (Anexo), todas estas dimensiones correlacionan significativamente con la confianza en la justicia. El cuadro muestra igualmente que la opinión respecto a la imparcialidad de los magistrados, y su capacidad de brindar a los ciudadanos un trato igualitario – dimensiones en las que evaluación ciudadana resulta negativa para ambas fechas-, están igualmente asociadas a la confianza en la justicia. Ello sugiere rumbos posibles para la futura acción orientada a mejorar la relación entre los justiciables y los jueces.

6. La actitud ante el juicio por jurados

Los datos recogidos permiten igualmente analizar cómo ha evolucionado el apoyo al juicio por jurados entre 1993 y 2011. Se emplearon dos preguntas para analizar la opinión ante la participación ciudadana en la justicia penal, utilizando una formulación general y otra personalizada¹³. Como puede verse en la tabla 8, en ambas fechas el respaldo a la intervención lega en los procesos penales resulta claramente mayoritario. También es posible observar que es baja la proporción de quienes se oponen abiertamente al sistema.

Es interesante observar sin embargo que la implantación de la institución no ha significado grandes modificaciones en la actitud de los ciudadanos hacia el juicio por jurados. Se ha registrado un pequeño aumento de la opinión favorable (no significativo), logrado especialmente a partir de aquellos que no tenían opinión en 1993. La desagregación de los datos indica que este avance de la adhesión a la institución se registra especialmente entre las personas con un nivel educativo primario.

Tabla 8 – Evolución de la opinión sobre el juicio por jurados

		Año		Chi cuadrado
		1993	2011	
Opinión sobre el juicio por jurados	A favor	58,9%	62,3%	1,43 No significativo
	Ni a favor ni en contra	25,3%	21,9%	
	En contra	15,8%	15,8%	
Total		100,0%	100,0%	
Si Ud. fuera el acusado, preferiría que decidieran	Los jueces	33,8%	38,0%	1,51 No significativo
	Un jurado formado por personas comunes	66,2%	62,0%	
	Total	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuestas de población general, Córdoba capital, 1993 y 2011

Los datos disponibles permiten igualmente observar la relación de la actitud hacia el juicio por jurados con la confianza en la justicia (tabla 9). En 1993, cuando la institución no estaba en vigencia, la adhesión a esta forma de juzgamiento penal resultaba más frecuente entre quienes tenían baja confianza en la justicia. Esta relación resultaba visible tanto respecto al apoyo en general, como en el planteado de manera personal, y alcanzaba significación estadística.

Por el contrario, en 2011, esta conexión del reclamo de participación popular en las decisiones penales con la desconfianza en la justicia se ha debilitado. El apoyo en general al juicio por jurados no está

¹³ El fraseo utilizado fue: *Como Ud. sabe, en Córdoba un jurado compuesto por ciudadanos comunes elegidos por sorteo interviene, junto con los jueces, en los juicios por delitos graves, para decidir si el acusado es culpable o no del delito que se le acusa. En líneas generales, qué opina Ud. de este sistema? y Si Ud. fuera el acusado, quien preferiría Ud. que decidiera si es culpable o inocente?*

influido por el nivel de confianza en la justicia. Se trata de un rasgo interesante, que indica la paulatina aceptación de la institución entre los ciudadanos comunes. En cambio, la conexión desconfianza en los jueces – adhesión al juicio por jurados persiste en la formulación personalizada de la pregunta, aunque resulta algo más débil que en 1993.

Tabla 9 – Confianza en la justicia y opinión sobre el juicio por jurados

		1993			2011		
		Confianza en los jueces			Confianza en los jueces		
		Mucha /bastante	Regular	Poca Muy poca	Mucha /bastante	Regular	Poca Muy poca
Opinión del juicio por jurados	A favor	47,0%	55,0%	66,0%	63,6%	59,5%	63,6%
	Ni a favor ni en contra	28,8%	29,4%	21,4%	22,7%	22,7%	20,8%
	En contra	24,2%	15,6%	12,6%	13,6%	17,8%	15,6%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	R de Pearson	-0,158(**), significativa para p < 0,002			0,010, no significativa		
Si Ud. fuera el acusado, preferiría que decidiera	Los jueces	48,4%	33,9%	27,8%	45,1%	41,4%	31,1%
	Un jurado formado por personas comunes	51,6%	66,1%	72,2%	54,9%	58,6%	68,9%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	R de Pearson	0,171(**), significativa para p < 0,001			0,133(**), significativa para p < 0,008		
Si lo llamaran para actuar en un jurado popular	Estaría muy dispuesto a participar	--	--	--	60,5%	39,8%	43,6%
	Estaría indeciso sobre su participación	--	--	--	14,0%	27,7%	16,9%
	No aceptaría participar	--	--	--	25,6%	32,5%	39,5%
	Total	--	--	--	100,0%	100,0%	100,0%
	R de Pearson				0,115(*), significativa para p < 0,018		

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Esta interpretación resulta reforzada por el vínculo entre la disposición a actuar como jurado y la confianza en la justicia. Los datos incluidos en la última sección de la tabla permiten observar que quienes confían en la justicia muestran mayor disponibilidad para asumir responsabilidades en las decisiones penales.

7. Comentarios finales

Tal como se señaló en la introducción, la relación entre juicio por jurados y confianza en los magistrados resulta compleja. La experiencia comparada muestra que el reclamo de participación popular en la administración de justicia surge habitualmente en condiciones de crisis en la relación entre los jueces y los ciudadanos, cuando la confianza ciudadana en el modo en que los magistrados cumplen sus responsabilidades se debilita. No obstante, a largo plazo, la interacción entre jueces y justiciables tiene efectos positivos sobre la imagen de la justicia, en tanto logra consolidar el prestigio de los magistrados.

En Córdoba, el contexto en el que surgió la ley 9182 estaba marcado por la debilidad de la legitimidad de la administración de justicia. Los datos recogidos en 1993 confirman la asociación entre desconfianza en los magistrados y adhesión al juicio por jurados, relación que apareció igualmente en los debates parlamentarios de la ley 9182 en 2004.

La experiencia cordobesa de juicios por jurados ha ocurrido durante un período marcado por la tendencia a cierto mejoramiento de la imagen de la administración de justicia en el país. Tras alcanzar un mínimo histórico después de la crisis del corralito, la confianza en los magistrados experimentó una tendencia al repunte, vinculada tanto a los esfuerzos de reforma judicial como a las mejoras en las estrategias de comunicación desplegadas por la administración de justicia¹⁴. En este contexto, la ligera mejora en la imagen de los magistrados cordobeses entre los ciudadanos comunes resulta esperable, y no puede ser atribuida causalmente a los efectos innovadores de la ley 9182.

Al mismo tiempo, es necesario observar que la comparación de los datos recogidos en 1993 y 2011 permite mostrar que la conexión entre la desconfianza en la justicia y el reclamo de participación popular en las decisiones judiciales ha comenzado a debilitarse. Si en 1993 la adhesión al juicio por jurados era más intensa entre quienes dudaban de los magistrados, en 2011 la institución recoge niveles mayoritarios de adhesión aún entre quienes tienen altos niveles de confianza en los jueces. Este grupo resulta además el más dispuesto a participar en las decisiones penales.

Estos datos sugieren que la implementación de los juicios por jurados podría tener – a largo plazo - efectos positivos sobre la imagen de los magistrados, como se ha sugerido teóricamente y observado en los datos recogidos de ciudadanos con experiencia de participación en juicios por jurados. En este sentido, cabría esperar que, en el futuro, la consolidación de la experiencia de juicios por jurados en Córdoba mejore significativamente la legitimación del poder judicial.

Referencias

Andruet, Armando, Carlos Francisco Ferrer y Laura Crocchia, (2007) “Jurados populares” en *Gestión del sistema de Administración de Justicia y su impacto social*, Colección Investigaciones y Ensayos, Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, Córdoba, Argentina, 2007, sin mención de editor.

Bergoglio María Inés (2010 a) “¿Mediación voluntaria u obligatoria? La visión de las partes y los operadores legales” en *Sociología del Derecho. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Volumen I: Globalización y Derecho, Justicia y Profesión Jurídica*, Caballero Juárez, José Antonio, Concha Cantú, Hugo A., Fix-Fierro, Héctor, coordinadores – Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, pp. 239 -262.

Bergoglio María Inés (2010 b) “Reforma Judicial y Acceso a la Justicia: Reflexiones a propósito de la evaluación de la mediación en Córdoba, Argentina”, capítulo en *El Acceso a la Justicia en Latinoamérica*, Sonia Boueiri Bassil (Compiladora), Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, Colección “Derecho y Sociedad”, Editorial Dykinson, Madrid. 2010,

Bergoglio María Inés (2010 c) “*Subiendo al estrado: La experiencia cordobesa de juicio por jurados*, Ed. Advocatus, Córdoba.

Bergoglio María Inés y Amietta Santiago (2010), “La dureza del castigo penal según legos y letrados”, capítulo en Bergoglio, María Inés (Editora) *Subiendo al estrado: La experiencia cordobesa de juicio por jurados*, Ed. Advocatus, Córdoba, pp. 129-152.

Cheresky Isidoro (2010) *Ciudadanos y política en los albores del siglo XXI*, Manantial, Buenos Aires.

¹⁴ El lanzamiento del canal judicial CIJ TV, señal de noticias de transmisión en vivo por Internet de todo el Poder Judicial, realizado por la Suprema Corte de Justicia en agosto de 2011 un hito significativo de estas estrategias.

- Dogan, Mattei (2009), "Political legitimacy: new criteria and anachronistic theories", *International Social Science Journal (UNESCO)*, Vol, 60, No. 196, pp. 195-210, Blackwell Publishing Ltd
- FORES (1998) *La Justicia de las Provincias Argentinas*, Report for the Consejo Empresario Argentino, accesible en <http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/JusticiaCEA/S2cap3.pdf>
- Fukurai, Hiroshi, Knudtson, Clark Robert y Lopez, Susan Irene (2009) "Is Mexico Ready for a Jury Trial?: Comparative Analysis of Lay Justice Systems in Mexico, the United States, Japan, New Zealand, South Korea, and Ireland", *Mexican Law Review*, Nueva Serie, Volume II, Number 1 July-December 2009
- Gibson James L. (2007) "The Legitimacy of the U.S. Supreme Court in a Polarized Polity", *Journal of Empirical Legal Studies*, Volume 4, Issue 3, 507-538, November 2007
- Gibson, James L., Gregory A. Caldeira, y Lester Kenyatta Spence (2005) Why Do People Accept Public Policies They Oppose? Testing Legitimacy Theory with a Survey-Based Experiment, *Political Research Quarterly*, Vol. 58, No. 2 (June 2005): pp. 187-201
- Klijn Albert and Marnix Croe (2007) "Public opinion on lay participation in the criminal justice system of the Netherlands - Some tentative findings from a panel survey" *Utretch Law Review*, Volume 3, Issue 2, pp. 157-168, accesible en <http://www.utrechtlawreview.org/index.php/ulr/article/view/52>
- Kocken Joris (2008) "Questioning Legitimacy or Why Social Scientists Find Legitimacy Where None Exists", artículo en *Recht der Werkelijkheid*, número especial Legality, Legitimacy and Modernity: Reconsidering Max Weber's Concept of Domination, Liesbeth Hupperts-Cluysenaer, Robert Knegt y Oliver W. Lembcke (editors), diciembre 2008, p. 7- 18
- Lembcke Oliver W. (2008) The Dynamics of Legitimacy: A Critical Reconstruction of Max Weber's Concept, artículo en *Recht der Werkelijkheid*, número especial Legality, Legitimacy and Modernity: Reconsidering Max Weber's Concept of Domination, Liesbeth Hupperts-Cluysenaer, Robert Knegt y Oliver W. Lembcke (editors), diciembre 2008, p. 33 - 47
- Pegoraro, Juan (2004), "Resonancias y silencios sobre la inseguridad" *Revista Argumentos*, No. 4, Octubre 2004, Edición electrónica accesible en: <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n04/articulos4.htm>
- Power, Timothy J. & Cyr, Jennifer M. (2009) "Mapping political legitimacy in Latin America" *International Social Science Journal (UNESCO)*, Vol, 60, No. 196, pp. 253-272, Blackwell Publishing Ltd
- Rosanvallon, Pierre (2009) *La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Ed. Manantial, Buenos Aires.
- Ruibal, Alba, (2010) *Proceso de reformas a la Corte Suprema argentina. Gobierno, sociedad civil y crisis institucional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, accesible en <http://www.bibliojuridica.org/libros>
- Sieder, Rachel, Line Schjolden, y Alan Angell (2005) *The Judicialization of Politics in Latin America*. New York: Palgrave Macmillan.
- Tocqueville, Alexis de (2001; e.o. 1840) , *La democracia en América*, Ed. Folio, Barcelona
- Tufró, Manuel (2007) "Apoliticismo y antipoliticismo en el reclamo por seguridad. Un acercamiento discursivo-comunicacional.", *Revista Argumentos*, Universidad de Buenos Aires No. 8, Octubre 2007, accesible en <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n08/articulos8.htm>
- Turner, Frederick C. & Carballo, Marita (2009), "Cycles of legitimacy and delegitimation across regimes in Argentina, 1900-2008", *International Social Science Journal (UNESCO)*, Vol, 60, No. 196, pp. 273-283 Blackwell Publishing Ltd
- Universidad Siglo 21 (2011), "Creencias de los Argentinos sobre las Instituciones", *Informe de Investigación*, accesible en <http://www.21.edu.ar/institucional-investigacion-proyectos.html>
- Velázquez, Guillermo (2007) "Regionalizaciones y diferenciación socio-territorial", en Susana Torrado (compiladora) *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario*, Edhasa, Buenos Aires, 2007, T. I, pp.109-139.

Anexo

Tabla 5 – Dimensiones incluidas en la evaluación de la justicia

Dimensión	Item	Categorías
Independencia frente al poder político	Por lo que Ud. puede saber, cómo evaluaría el grado de independencia de los tribunales respecto del gobierno?	Muy alto, Bastante alto, Bastante bajo, Bajo
Imparcialidad en la toma de decisiones	Cuando se trata de decidir sobre la inocencia de un acusado en juicio penal, nuestros jueces actúan en general en forma imparcial, sin dejarse influir por la clase social del acusado En los juicios por asuntos económicos o laborales, nuestros jueces actúan en general con honradez, sin dejarse influir por intereses económicos o cuestiones personales.	Acuerdo, Desacuerdo
Igualdad de trato en la aplicación de las leyes penales	A la hora de aplicar las leyes penales a una persona, diría Ud que aquí se da el mismo trato a todos o se hacen diferencias según quien se trate?	Se da el mismo trato a todos Se hacen diferencias según quien se trate
Eficiencia en el cumplimiento de sus tareas específicas	Querríamos ahora que nos dijera cómo considera Ud. que funcionan los tribunales en esta provincia	Muy bien, bien, regular, mal, muy mal
Honestidad	Según su opinión, los casos de corrupción en los siguientes grupos son: (- Los políticos, - Los funcionarios públicos, - Los jueces, La gente común	Muchos, bastantes, pocos, ninguno
Modo en que realizan los valores sociales frente al delito	Desde su punto de vista, se castiga en la actualidad suficientemente a quienes cometen delitos?	Sí, No

Tabla 7 – Correlaciones entre la evaluación del accionar judicial y la confianza en la justicia

Dimensión		1993	2011
El juez inspira confianza	Correlación de Pearson	1	1
	Sig. (bilateral)	.	.
	N	394	434
Independencia de los tribunales respecto del gobierno.	Correlación de Pearson	,180(**)	,128(*)
	Sig. (bilateral)	,000	,010
	N	394	401
Imparcialidad en los juicios penales	Correlación de Pearson	,246(**)	,235(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	381	415
Imparcialidad en procesos económicos	Correlación de Pearson	,263(**)	,299(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	375	415
Trato en la aplicación de las leyes penales,	Correlación de Pearson	,233(**)	,192(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	391	426
Funcionamiento de los tribunales	Correlación de Pearson	,370(**)	,356(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	372	394
Corrupción jueces	Correlación de Pearson	-,305(**)	-,324(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	309	420
Se castiga suficientemente al delito	Correlación de Pearson	,160(**)	,152(**)
	Sig. (bilateral)	,002	,002
	N	387	416

- * La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).
- ** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).